



Linde a Thomas Joseph de Toro del Camino de los  
 Millos en doscientos R<sup>s</sup> ————— 0417  
 ~ Veinte óbesas de Lina en quinientos  
 Y veinte R<sup>s</sup> ————— 0520  
 ~ Laminas de S<sup>ra</sup>s Casas en Sta<sup>a</sup>. Calle  
 que ba Blas hexas de Blas Laxar con  
 dho Ysidro Dominguez Linde Viuda de  
 Marcos Ruiz Yhere de ros de Juan San  
 cher trazar en seuezientos Y cinquenta  
 R<sup>s</sup> de Valor; Y mas doscientos Y cinquenta  
 R<sup>s</sup> de renso Enque Seade En cargar: y pa  
 gar sus R<sup>s</sup> a favor de la Capellania  
 que Posehe el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Domingo Carrasco pres.  
 u. de Almagro ————— 0750  
 ~ Una mula zerril Vosa bragada en  
 ochocientos R<sup>s</sup> ————— 0800  
 ~ Una trescientos R<sup>s</sup> en lastelas de Una  
 Gasquina de Lelo de Carnello: Un manoel  
 Seda: y Ynguar daua for de escarlata — 0300

Por manera que ymportan Los V<sup>s</sup>  
 que asi a M<sup>o</sup> Viudo Conel dho Subesporo  
 Y por quena de ambas L<sup>o</sup>s. Dos  
 mill novecientos y ochenta y siete  
 R<sup>s</sup> 2297

Atentan Los V<sup>s</sup>  
 2297 Y 2297

De los quales dhos bienes y sus precios que suman Dos  
 mill novecientos Y ochenta y siete R<sup>s</sup> Yellon dho  
 arrezuido Sedio por Contenta Y entregada a su  
 Voluntad: Sobre que xre nuntio Las Leyes de la entu  
 ga prueva Y haga dolo y engaño: Y excepto de la  
 Pecunia Y demas del caso Como se Contienen

Quiere y con su Laonorgante que siendo su  
mero Janua no das cosas pagada de su Dote y  
mitad de Gananciales silas y breve lo ama  
que que dare; Loaya lleue el dho subesposo o q.  
por el fuere Janua de cada una cada y quando q.  
el matrimonio: Entre ambos contra y do: fuere  
disuelto o separado por mutuo divorcio de otro caso  
delos que el dho germine que enaonzes adesea bino  
Uegado el plazo de sta escritura: todo ello: gueno  
y pagado encasa a Poder del dho subesposo: Acosia y  
Poder: ala dha suesposa q. lo onorga y cumpli  
miento de lo aqui contenido se oblige en cada  
forma Consus Vienes y Ventas: hauidos y Porha  
ber: y para su execucion y Cumplim: dio Poder  
Cumplido Blas Justicias de su Mag: en espe  
zial Blas dha dhaui: de Solanos: para que al  
lo se apre mien: por auto Vigor de Dio: y bra coe cutiva  
como por sententia pasada en auuidad de hora  
Juzgada: y por la dho ganac con sententia de nun  
zio Las Leyes de su favor y la General del dho  
en forma Conlas del Emperador Justiniano  
Senatus Con Sultus Teleyano Leyes de otro Ma  
dria y paranda y demas del favor de las mugeres  
de quio e fecas fue abusada por m<sup>te</sup> el pren: e. n. no  
de que doy fee: y como tal Las agaxas, desi, para  
no apxo becharre: de ellas en manera alguna  
y asi Laonorgo Laonorgante: que yo el e. n. no doy

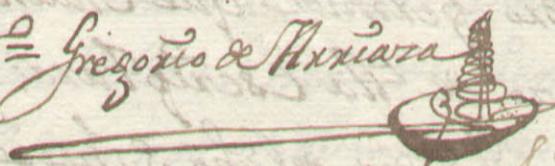


cuatro maravedis.

DIAS CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y CINCO.

Sea conocido que firmo por no saber Juan Vique  
Lo firmo Gregorio Siendoles Joseph de uero: Juan Lopez  
de Prado Gregorio de Mexiara Ver. de la uni.

de su Gregorio de Mexiara



Ante mi

de Juan de Mexiara N.º 1º

[Handwritten signature]